



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Castilla-La Mancha



FINANCIA

Adelante

PRÉSTAMO

FINANCIA ADELANTE

Bases Normativas Generales



ÍNDICE

1. Introducción	1
2. Información General.....	2
3. Perceptor Final	3
4. Costes financiables	4
5. Condiciones financieras.....	8
5.1. Micro-préstamo Adelante	8
5.2. Pyme-préstamo Adelante.....	10
6. Límites de la financiación y compatibilidad.....	13
6.1. Importe de financiación.....	13
6.2. Recursos propios.	14
6.3. Acumulación de financiación.....	14
6.4. Destino de la financiación.	15
6.5. Otras ayudas.....	15
7. Normativa y solicitud.....	15
7.1. Órgano gestor	15
7.2. Solicitud	16
7.3. Documentación	16
7.4. Procedimiento	20
8. Resolución, formalización y disposición	22
9. Obligaciones de los perceptores Finales	22
10. Co-financiación del préstamo y ayuda	25
11. Privacidad y uso de datos de carácter personal	25
12. Vigencia	27

Préstamo Financia Adelante

BASES NORMATIVAS GENERALES Versión 6.2 de 19 de octubre de 2024



1. INTRODUCCIÓN

Mejorar el acceso a la financiación de las empresas y las personas emprendedoras de Castilla-La Mancha es un elemento capital para la dinamización de la actividad económica. Para esto se hace necesario potenciar el conocimiento de los instrumentos financieros entre las personas autónomas y las empresas, facilitando de esta manera que la financiación llegue a todos los proyectos que lo necesiten. También el contacto continuo con los destinatarios de este tipo de financiación es necesario, en base a los cambios y los retos que está experimentando el mercado actual, permitiendo gracias a ello poder diseñar nuevos instrumentos que se adapten a sus necesidades, pero que también puedan responder a otros retos, como por ejemplo la vertebración del territorio, generando nuevas oportunidades económicas.

En materia de financiación, El Instituto de Finanzas siguiendo la estrategia y directrices marcadas desde la Dirección General de Empresas, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, será la entidad responsable de desarrollar las medidas contempladas en este eje, a través de las tres sociedades dedicadas a la financiación: la Sociedad de Desarrollo Industrial de Castilla La Mancha (SODICAMAN), la Sociedad de Garantía Recíproca Aval Castilla-La Mancha y la empresa pública Instituto de Finanzas de Castilla La Mancha.

Estas entidades pondrán en marcha un conjunto de instrumentos que van a facilitar volumen creciente de recursos financieros para la implementación y consolidación de proyectos empresariales

La mejora al acceso de la financiación de las empresas y las personas emprendedoras de Castilla-La Mancha es un elemento esencial para la dinamización de la actividad económica. Para fomentar un tejido empresarial estable y robusto, es necesario que las empresas tengan acceso más fácil a la financiación. Con este objeto, el Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha ha diseñado un catálogo de productos, dentro de su plan estratégico conocido como FINANCI ADELANTE, que es un conjunto de programas de financiación cuyo objetivo es atender a las necesidades de financiación de las diferentes fases de vida de las empresas, especialmente en sus fases iniciales y particularmente en el caso de los emprendedores. Los nuevos proyectos que se promueven desde el emprendimiento y el autoempleo encuentran dificultades en acceder a la financiación tradicional, especialmente por las garantías a aportar, por lo que un potencial apoyo público podría ayudarles a superar sus primeras fases de vida y poder consolidarse.

El proyecto tendrá que ser viable técnica y económicamente y para ello juegan un papel muy importante el porcentaje de recursos propios. No se considera la financiación total del proyecto porque la implicación de los promotores en el mismo es fundamental para alcanzar su éxito. Dicha implicación y la necesidad de implicar otra financiación se ha tenido en cuenta a la hora de limitar la ayuda por la financiación.

La creación de nuevos puestos de trabajo constituye una prioridad esencial de este Gobierno, el FINANCI ADELANTE aspira a reforzar el cumplimiento de los objetivos del mismo y desarrollar acciones que se encaminen a resolver las desigualdades tanto territoriales como entre las personas. Ello se traduce en acciones positivas sobre los límites a financiar cuando los proyectos sean promovidos por mujeres, jóvenes menores de 30 años, personas mayores de 55 años, personas desempleadas de larga duración, y personas con discapacidad.

El emprendimiento y el autoempleo, así como los proyectos empresariales, no sólo pueden presentarse de forma individual y por ello se ha de recoger en el diseño de cualquier programa la posibilidad de proyectos de carácter grupal, entendiendo por este como aquel que asocia a más de un promotor



adoptando distintas formas, con o sin personalidad jurídica, como son las Comunidades de Bienes, o las Sociedades Limitadas, Sociedades Laborales etc.

Las tres sociedades Instituto de Finanzas, Sociedad para el Desarrollo Industrial de Castilla-La Mancha (Sodicaman) y Aval CLM diseñarán productos financieros en el ámbito de sus respectivas competencias a fin de financiar los proyectos de inversión de empresas y empresarios, así como de fomentar el establecimiento de empresas y empresarios que generen nuevos puestos de trabajo.

El Instituto de Finanzas destinará fondos para préstamos a empresarios individuales o colectivos, con o sin personalidad jurídica (p. ej. comunidades de bienes o sociedades limitadas) que realicen un proyecto de inversión en Castilla-La Mancha, o que siendo empresarios de fuera de Castilla-La Mancha localicen su actividad en la Región y generen nuevos puestos de trabajo. Existirán dos modalidades de préstamo. La primera denominada MICRO-PRÉSTAMOS que irá dirigida preferentemente a microempresas y la segunda se denominará PYME-PRÉSTAMOS que irá dirigida preferentemente a pequeñas y medianas empresas.

El Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha inició la gestión del Instrumento Financiero “Préstamos Adelante para pymes y emprendedores” en el marco del P.O Castilla-La Mancha FEDER 2014-2020. Dicho Instrumento Financiero continuará ejecutándose en el marco del Programa Castilla-La Mancha FEDER 2021-2027 en virtud de lo establecido en el artículo 68.2 del Reglamento (UE) 2021/1060.

2. INFORMACIÓN GENERAL

Plan Estratégico: **FINANCIA ADELANTE.**

Apertura: 01/01/2024.

Cierre: Final del Programa Castilla-La Mancha FEDER 2021-2027.

Finalidad: Operaciones financieras a **largo plazo (desde 3 hasta 7 años), reembolsables**, destinadas a proyectos de inversión empresarial de PYMES; vinculadas a las empresas individuales (AUTONOMOS), empresas colectivas sin personalidad jurídica (como por ejemplo Comunidades de Bienes), y empresas colectivas con personalidad jurídica (como por ejemplo Sociedades Limitadas).

Fase empresarial: Arranque, crecimiento y consolidación.

Ámbito de la ayuda: Regional (Castilla-La Mancha).

Modalidad: Financiación reembolsable.

Línea de Financiación: En el Anexo I se establecerán los distintos PROGRAMAS en los que se desarrolla la estrategia Financia Adelante, y las características y requisitos concretos de cada uno de estos PROGRAMAS.



3. PERCEPTOR FINAL

El perceptor final debe ser **Empresario/a individual o empresas** con o sin personalidad jurídica, como por ejemplo Sociedades Limitadas o Comunidad de Bienes, respectivamente. Deberán ser pequeñas y medianas empresas, entendiéndose por tales, las empresas que **desarrollen una actividad económica, independientemente de su forma jurídica**. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad económica a título individual o colectivo y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular; y se ajusten a la definición de Pyme, que, en cada momento, determine la Unión Europea, siendo aplicable tanto no sea objeto de modificación la definición prevista en el Anexo I del Reglamento (UE) No 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 (DO L 187 de 26.6.2014, p. 70).

Se establecerán dos líneas de préstamos diferenciadas:

- **Micro-préstamo.** Préstamos a Pymes, preferentemente microempresas. Se facilitarán préstamos para todas aquellas empresas que quieran llevar a cabo un proyecto empresarial en Castilla-La Mancha, sea de forma individual (AUTÓNOMOS) o colectiva, con independencia de la fórmula utilizada en este caso, pudiendo optar por entidades con personalidad jurídica (SL, SA, SCOP etc....) o sin personalidad jurídica.
- **PYME-préstamo.** Préstamos a Pymes, preferentemente a pequeñas y medianas empresas con personalidad jurídica. Se facilitarán préstamos para todas aquellas empresas que quieran llevar a cabo un proyecto empresarial en Castilla-La Mancha.

En cualquier caso, el perceptor final deberá acreditar las siguientes condiciones:

- a) Que se desarrolle la actividad en Castilla-La Mancha o tengan su sede en dicha Comunidad Autónoma.
- b) El empresario o la sociedad y los socios, según corresponda, no deben estar incurso en las demás prohibiciones para obtener la condición de perceptor señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) El empresario o la sociedad y los socios, según corresponda, no deben incurrir en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- d) Disponer de un proyecto viable desde el punto de vista económico, financiero, técnico y comercial.
- e) No podrán ser objeto del apoyo del Instituto de Finanzas aquellos solicitantes que tengan deudas vencidas pendientes con las distintas administraciones y/o entes y empresas públicas (AEAT, Hacienda Regional, Seguridad Social, Instituto de Finanzas, Sodicaman, etc.)
- f) En los casos en que el empresario o la empresa hayan desarrollado una actividad, empresarial o profesional, la actividad en funcionamiento debe ser rentable y así quedar acreditado en los libros contables y fiscales correspondientes.
- g) El solicitante no deberá estar incurso en procedimiento concursal, ni figurar en situación de morosidad y con anotaciones en registros externos.



4. COSTES FINANCIABLES

Los proyectos financiables deberán ser “nuevos”, entendiéndose como tales aquellos cuyo proceso de ejecución no se haya iniciado antes de los 6 meses anteriores a la fecha de presentación del proyecto ante el Instituto de Finanzas, y cuyas fechas de pago establecidas en las facturas o en cualquier otro documento acreditativo de pago no sean anteriores a 6 meses a dicha fecha.

Los instrumentos financieros proporcionarán ayuda a los perceptores finales únicamente para inversiones en activos materiales e inmateriales, así como el capital de explotación, que sean previsiblemente viables desde el punto de vista financiero y que no obtengan una financiación suficiente del mercado (art.58.2 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021). Por tanto, serán **COSTES FINANCIABLES** aquellos que resulten necesarios para el desarrollo del proyecto, quedando excluidos aquellos costes relacionados con gastos de funcionamiento normales de la actividad, y cuyo plazo máximo de ejecución sea de dieciocho (18) meses, a contar desde la fecha de firma del préstamo, con la excepción de aquellos proyectos que, por su naturaleza, excedan en su ejecución este plazo máximo, en cuyo caso, así deberá ser acreditado por el receptor final mediante la presentación de los documentos justificativos del proceso de ejecución del proyecto, a requerimiento del Instituto de Finanzas, para su autorización expresa. Las inversiones serán financiables siempre que no se hayan llevado a término físicamente o no se hayan ejecutado en su totalidad en la fecha de la decisión de la financiación por parte del Instituto (art.58.2 y art.63.6 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021), es decir, que, en ningún caso, los costes financiables podrán estar ejecutados íntegramente a la fecha de la aprobación de la financiación.

En particular, tendrán la consideración de **COSTES FINANCIABLES GENERALES** los siguientes:

- Costes indispensables para la creación de la empresa, y sean de naturaleza jurídica como escrituras notariales, registros mercantiles, etc.
- Costes de primer establecimiento, necesarios para iniciar la actividad de la empresa recién creada como, por ejemplo, publicidad de lanzamiento, costes de estudio e investigación de mercados, costes de selección, capacitación y adiestramiento de personal, costes de puesta en marcha, etc.
- Las inversiones en activos fijos materiales que, directa o indirectamente, permitan realizar el objeto social de la empresa, tales como terrenos y bienes inmuebles¹, la construcción de edificios, maquinaria, instalaciones técnicas, utillaje, moldes, mobiliario y enseres, equipos para proceso de información o datos, instrumental, etc.². En cualquier caso, los activos fijos deben localizarse en Castilla-La Mancha.

¹ Serán financiables las inversiones en terrenos y bienes inmuebles en los términos previstos en el art. 64.1.b del Reglamento UE Nº 2021/1060); y la norma 7, del Título II, de la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre. En general, la adquisición de terrenos no podrá superar el 10 % del coste total financiable.

² Los bienes de equipo de segunda mano serán financiables siempre que cumplan los siguientes requisitos (Norma 9, del Título II, de la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre):

- a) Que conste una declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y sobre que los mismos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria, y
- b) Que el precio no sea superior al valor de mercado de referencia ni al coste de los bienes nuevos similares, acreditándose estos extremos mediante certificación de tasador independiente.



- Inversiones en activos intangibles³ procedentes de los costes de planificación; ingeniería del proyecto; investigación y desarrollo adquiridos; y software, aplicaciones informáticas y digitalización, no pudiendo superar el 50% del total de costes financiables del proyecto. El resto de activos inmateriales como son las concesiones administrativas; propiedad industrial o intelectual adquirida; adquisición de marcas; adquisición fondo de comercio⁴; y derechos de traspaso no podrán superar el 20% del total de costes financiables del proyecto. En ningún caso, la suma de la totalidad de los activos intangibles podrá superar el 50% del total de los costes financiables del proyecto. Esta limitación no se aplicará a aquellas empresas cuya actividad principal este vinculada al desarrollo de software, inteligencia artificial o aplicaciones informáticas; y/o no requiera de inversión en activos fijos materiales para su desarrollo.⁵
- Actividades de formación, aprendizaje permanente, reciclaje profesional y educación, que la empresa realice para sus empleados, y/o los empresarios individuales (autónomos) reciban, en los términos establecidos en el art.5.3 del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.
- En el caso de trabajos (o entrega de bienes) realizados por personas o entidades vinculadas al receptor final de la financiación deberá demostrar por cualquier medio admitido en derecho que el coste de los trabajos o bienes entregados no sea, en ningún caso, superior al precio de mercado de los mismos.

Se excluyen, NO teniendo la consideración de costes financiables:

- Servicios procedentes de actividades permanentes o periódicas, o relacionados con los gastos de explotación normales y recurrentes, o relacionados con trabajos realizados por la propia empresa.
- Inversiones o gastos de actividades relacionados con la clausura o la construcción de centrales nucleares (art. 7.1.a del Reglamento UE Nº 2021/1058).
- Inversiones o gastos para lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de actividades enumeradas en el anexo 1 de la Directiva 2003/87/CE. (art. 7.1.b del Reglamento UE Nº 2021/1058).
- Inversiones o gastos de actividades de fabricación, transformación y comercialización de tabaco y productos de tabaco –CNAE 2009 12, 4621, 4635, 4726– (art. 7.1.c del Reglamento UE Nº 2021/1058).

³ Únicamente tendrán la consideración de costes financiables los activos intangibles que se adquieran en condiciones de mercado entre partes no vinculadas. Se entenderá que una parte se vincula a otra si cumple lo dispuesto en la Tercera Parte, Norma 15ª del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

⁴ Para la consideración del Fondo de Comercio como coste financiable la valoración del mismo deberá realizarse por un auditor independiente no vinculado ni a la empresa solicitante ni a la sociedad a la que se adquiere.

⁵ Estas limitaciones referidas a los activos intangibles no serán aplicables a los costes derivados de la adquisición del Fondo de Comercio del programa Continúa Adelante.



- Inversiones o gastos de empresas en crisis, tal como se definen en el artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) nº 651/2014 (art. 7.1.d del Reglamento UE Nº 2021/1058) o de empresas en dificultades. Se considerará una empresa en dificultades cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en el artículo 2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores; y/o cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración.

A los efectos de las presentes bases normativas, no tendrán la consideración de empresa en dificultades, aquellas empresas que queden definidas como emergentes (startup), según la Ley 28/2022 de 21 de diciembre de fomento del ecosistema de empresas emergentes y, en todo caso aquellas que cuenten con el certificado de emprendimiento innovador y escalable emitido por ENISA en vigor.

- Inversiones o gastos en infraestructuras aeroportuarias, con la excepción de los aeropuertos regionales existentes, según se definen en el artículo 2, punto 153, del Reglamento (UE) nº 651/2014, en cualquiera de los siguientes casos: i) en medidas de mitigación del impacto medioambiental, o ii) en sistemas de seguridad física y operacional y sistemas de gestión del tráfico aéreo derivados de la Investigación sobre la gestión del tráfico aéreo en el contexto del Cielo Único Europeo (art. 7.1.e del Reglamento UE Nº 2021/1058).
- Inversiones o gastos en eliminación de desechos en vertederos, con la excepción de inversiones para el desmantelamiento, reconversión o seguridad de los vertederos existentes siempre que dichas inversiones no aumenten su capacidad (art. 7.1.f del Reglamento UE Nº 2021/1058).
- Inversión en aumentar la capacidad de las instalaciones para el tratamiento de desechos residuales, con la siguiente excepción: inversiones en tecnologías para recuperar materiales de desechos residuales con fines de economía circular (art. 7.1.g del Reglamento UE Nº 2021/1058).
- Inversión relacionada con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles de acuerdo con lo establecido en el Art. 7.1.h del Reglamento UE Nº 2021/1058).
- Las contribuciones en especie no constituirán costes financiados, excepto lo establecido en la norma 10, Título II, de la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre.
- El Impuesto sobre valor añadido (IVA) (art. 64.1.c del Reglamento UE Nº 2021/1060).
- Inversiones o gastos del sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, cubierto por el Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) nº 1184/2006 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo (apartado 1.a del artículo 1 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013).
- Inversiones o gastos del sector de la producción agrícola/ganadera primaria (apartado 1.b del artículo 1 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013).



- Inversiones o gastos del sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas en los términos previstos en el apartado 1.c del artículo 1 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013).
- Inversiones o gastos de actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora (apartado 1.d del artículo 1 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013).
- Inversiones o gastos de actividades condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados (apartado 1.e del artículo 1 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013).
- Inversiones en elementos de transporte, excepto vehículos industriales o comerciales y aquellos cuya afectación al proyecto quede justificada. Serán financiables los vehículos cuyo código de clasificación consignado en su ficha técnica no comience por los dígitos 03, 04, 06, 10 o 31, relacionados y descritos en el anexo II.B del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Del mismo modo, también serán financiables aquellos vehículos que el solicitante acredite convenientemente su vinculación estricta a la actividad empresarial, así como su necesidad para desarrollar el proyecto, y que el INSTITUTO DE FINANZAS aprecie que concurren circunstancias excepcionales que pudieran dar lugar a una consideración diferente de elemento de transporte, y estime el elemento como financiable.
- Las inversiones o gastos de carácter improductivo, compras de mobiliario ostentoso, adquisición de inmuebles no productivos (viviendas, garajes, etc.), gastos de representación (en programas de expansión comercial), regalos que no sean muestras comerciales, adquisición de activos financieros, etc.
- Arrendamientos, alquileres, operaciones de leasing, y similares.
- Trabajos realizados por la propia empresa para el inmovilizado, excepto en aquellos casos en los que éstos correspondan con la actividad principal de la entidad, en cuyo caso se calificarán como “trabajos para la empresa” aquellos que adquieran dicha condición según lo establecido en la normativa contable vigente, y que además puedan ser catalogados como tales atendiendo a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- Reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones.
- Las inversiones o gastos de las actividades del sector financiero – CNAE 2009 64, 66-.
- Las inversiones o gastos de actividades de Vivienda y Agencias Inmobiliarias, y las actividades cuyo único propósito sea la promoción inmobiliaria – CNAE 2009 41, 68-.

Cuando una empresa opere en los sectores excluidos y en sectores financiables, podrán financiarse con este programa, siempre que la empresa destinataria garantice una adecuada separación de actividades y distinción de costes entre ambas actividades, que impidan que las actividades de los sectores excluidos puedan beneficiarse de la financiación concedida. Para verificar la actividad económica desarrollada por la empresa, se tendrá en cuenta, además del Código de la Clasificación Nacional de Actividades



Económicas de 2009 (CNAE-2009), los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas en los que opere la empresa para el ejercicio legal de su actividad.

5. CONDICIONES FINANCIERAS

5.1. MICRO-PRÉSTAMO ADELANTE

- **Tipo de Perceptor:** Pymes. Microempresas preferentemente.
- **Importe:** importe nominal no superior al 70% de los costes financiables, hasta un máximo de cien mil euros (100.000 €) por empresa en el período de vigencia del Programa Castilla-La Mancha FEDER 2021-2027, con cargo al Plan Financia Adelante, aisladamente o por acumulación de financiación de cualquiera de sus programas y/o productos financieros del programa (préstamos, participación en capital, etc.).

En caso de tratarse de proyectos realizados **mayoritariamente**⁶ por personas pertenecientes a grupos prioritarios, los cuales estarán compuestos por cualquier combinación de:

- mujeres;
- personas con discapacidad⁷;
- jóvenes menores de 30 años;
- personas mayores de 55 años;
- personas desempleadas de larga duración;

y/o proyectos:

- cuya actividad se desarrolle en alguno de los municipios de Castilla-La Mancha integrado en alguna de las zonas del medio rural escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, categorizadas por la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha;
- y/o localizados en zonas consideradas preferentes, que serán aquellas descritas por el Decreto 52/2018, de 31 de julio, de delimitación geográfica de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha, o la norma vigente que las regule.

el límite de la financiación se elevará hasta un 20%, pudiendo alcanzar el 90% de la inversión y gasto del proyecto.

⁶ A estos efectos, en el caso de proyectos colectivos, se considerará una sociedad constituida mayoritariamente por grupos prioritarios cuando las personas que cumplan la condición sean titulares de, al menos, el 50% del capital social.

⁷ A estos efectos, se considerará una persona con discapacidad, cuando éstas tengan reconocido un grado de discapacidad superior al 33%.



- **Plazo:** Operaciones financieras a Largo Plazo, de un mínimo de 36 meses y máximo de 84 meses con hasta 24 meses de carencia.
- **Tipo de interés:** Para las operaciones formalizadas desde el día siguiente a la entrada en vigor de las presentes bases reguladoras, acogidas a esta categoría, el tipo de interés aplicable se obtendrá a partir de un tipo variable referenciado al EURIBOR a seis meses (EUR.6M) definido a continuación, adicionando un diferencial de 1 punto porcentual (1,00%). En los casos en que el EUR.6M tenga un valor negativo se tomará como referencia el valor 0,00%.

Estos préstamos incluyen una ayuda implícita, equivalente al ahorro de carga financiera respecto a un préstamo alternativo que podría obtener en el mercado financiero. Dichas ayudas implícitas se consideran ayudas de minimis (equivalente de subvención bruta) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento (UE) nº 2831/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023).

- **EURIBOR a seis meses (EUR.6M):** Se entiende por EURIBOR a efectos de este contrato, el tipo de interés promovido y confeccionado por la Federación Bancaria Europea referido al mercado interbancario en euros y publicado las 11:00 horas (a.m. hora de Bruselas) en la página Euribor01 de REUTERS.

TIPO DE INTERÉS SUSTITUTORIO. En caso de que en el mercado dejaran de practicarse operaciones a plazo de seis meses, se suprimiera o limitara legalmente el mercado de operaciones que determina el EURIBOR, o dejara éste de ser publicado, será de aplicación el tipo de interés sustitutorio que, en el momento de darse esta circunstancia, se establezca por los operadores del mercado y que garantizará la continuidad de esta operación.

- **Liquidación de intereses:** La liquidación de intereses se realizará mensualmente, aplicando el tipo de interés total indicado (tipo de interés variable adicionando el diferencial correspondiente), a partir de primer día del mes siguiente al de formalización, adicionándose al primer periodo mensual los días transcurridos desde la fecha de formalización.

El tipo de interés variable aplicable a la **primera disposición de fondos** será el EUR.6M vigente en el mes de formalización, el cual será fijado tomando como referencia el EUR.6M de dos días hábiles antes del inicio del mes correspondiente que será publicado mensualmente en la página web del Instituto de Finanzas. Esta publicación indicará el tipo EURIBOR a seis meses (Act/360). Este tipo de interés variable se aplicará durante el primer semestre de duración de la operación.

En semestres sucesivos el tipo de interés aplicable se obtendrá a partir del EURIBOR a 6 meses tomado dos días hábiles antes del inicio del período de liquidación de intereses.

Si a la fecha de revisión no fuera posible obtener esta cotización, se tomaría la del primer día hábil siguiente.

- **Gastos de formalización:** Los gastos de formalización de la operación de préstamo serán asumidos por el perceptor final.
- **Comisiones y otros gastos:** Las operaciones estarán exentas de comisiones y gastos.
- **Sistema de amortización:** Método francés.



- **Amortización:** Finalizado el período de carencia, si la hubiere, la amortización se hará mensualmente coincidiendo con las liquidaciones de intereses.
- **Cancelación Anticipada Voluntaria:** El titular del préstamo podrá amortizar anticipadamente el préstamo, total o parcialmente, de forma voluntaria en los períodos de liquidación de intereses.
- **Cancelación Anticipada Obligatoria:** El titular del préstamo se obligará al reintegro de las cantidades percibidas, así como al abono de las comisiones e intereses ordinarios y de demora estipulados en su contrato, cuando exista incumplimiento por parte del receptor final del marco regulador del Programa y/o en las obligaciones del receptor final establecidas en el presente documento y en el contrato de préstamo.

5.2. PYME-PRÉSTAMO ADELANTE

- **Tipo de receptor:** Pymes. Pequeñas y Medianas empresas preferentemente.
- **Importe:**
 - Para los préstamos superiores a cien mil euros (100.000,00 €) e iguales o inferiores a trescientos mil euros (300.000,00 €) por empresa, aisladamente o por acumulación de financiación de cualquiera de los programas y/o productos financieros del Instituto de Finanzas (préstamos, participación en capital, etc.), el importe nominal no podrá ser superior al 50% de los costes financiados.
 - Para los préstamos superiores a trescientos mil euros (300.000,00 €) por empresa, aisladamente o por acumulación de financiación de cualquiera de los programas y/o productos financieros del Instituto de Finanzas (préstamos, participación en capital, etc.), el importe nominal no podrá ser superior al 30% de los costes financiados.⁸

En caso de tratarse de proyectos que **generen, tres (3) o más puestos de trabajo nuevos** que correspondan a personas pertenecientes a grupos prioritarios, los cuales estarán compuestos por:

- mujeres;
- personas con discapacidad⁹;
- jóvenes menores de 30 años;
- personas mayores de 55 años;
- personas desempleadas de larga duración;

⁸ Salvo aquellos proyectos que sean declarados prioritarios en virtud de lo establecido en la Ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha o por el Consejo de Administración del Instituto de Finanzas

⁹ A estos efectos, se considerará una persona con discapacidad, cuando éstas tengan reconocido un grado de discapacidad superior al 33%.



y/o proyectos:

- cuya actividad se desarrolle en alguno de los municipios de Castilla-La Mancha integrado en alguna de las zonas del medio rural escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, categorizadas por la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha;
- y/o localizados en zonas consideradas preferentes, que serán aquellas descritas por el Decreto 52/2018, de 31 de julio, de delimitación geográfica de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha, o la norma vigente que las regule.

el límite de la financiación se elevará hasta un 20%.

- **Plazo:** Operaciones financieras a Largo Plazo, de un mínimo 36 meses y máximo 84 meses con hasta 24 meses de carencia.
- **Tipo de interés:** Para las operaciones formalizadas desde el día siguiente a la entrada en vigor de las presentes bases reguladoras, acogidas a esta categoría, a el tipo de interés aplicable se obtendrá a partir de un tipo variable referenciado al EURIBOR a seis meses (EUR.6M) definido a continuación, adicionando un diferencial, que, dependiendo del importe del nominal del préstamo, será del:
 - Para préstamos superiores a cien mil euros (100.000,00 €) e inferiores o iguales a trescientos mil euros (300.000,00 €) por empresa, aisladamente o por acumulación de financiación de cualquiera de los programas y/o productos financieros del Instituto de Finanzas (préstamos, participación en capital, etc.): 2,00 puntos porcentuales (2,00%).
 - Para préstamos superiores a trescientos mil euros (300.000,00 €) por empresa, aisladamente o por acumulación de financiación de cualquiera de los programas y/o productos financieros del Instituto de Finanzas (préstamos, participación en capital, etc.): 2,50 puntos porcentuales (2,50%).

En los casos en que el EUR.6M tenga un valor negativo se tomará como referencia el valor 0,00%.

Estos préstamos incluyen una ayuda implícita, equivalente al ahorro de carga financiera respecto a un préstamo alternativo que podría obtener en el mercado financiero. Dichas ayudas implícitas se consideran ayudas de *minimis* (equivalente de subvención bruta) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento (UE) nº 2831/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023).

Aquellas inversiones cuya creación de empleo en Castilla-La Mancha supere el 10% de la plantilla preexistente dispondrán de una reducción del tipo de interés en las siguientes proporciones:

- **Incremento superior al 10% e inferior al 20% de la plantilla preexistente**, se reducirá el diferencial aplicable en un 0,50%.
- **Incremento superior al 20% e inferior al 30% de la plantilla preexistente**, se reducirá el diferencial aplicable en un 0,75%.



- **Incremento superior al 30% de la plantilla preexistente**, se reducirá el diferencial aplicable en un 1,00%.

En cualquier caso, el diferencial mínimo aplicable a cualquier préstamo concedido no podrá ser inferior al 0% por la aplicación de estas reducciones de tipo.

Los puestos de trabajo deberán estar activos y documentarse antes del inicio del devengo de la cuota del préstamo para la que se solicite la reducción del tipo de interés, y deberán mantenerse durante, al menos, toda la vida del préstamo. En caso de que esta condición no se mantuviera en el tiempo, o no se documentase convenientemente, el tipo de interés a devengar será el que corresponda con la acreditación y justificación realizada.

En el caso de que el número de empleados preexistente fuese cero la reducción de tipo mencionada en los párrafos anteriores no se aplicará durante el primer año de la vida del préstamo.

- **EURIBOR a seis meses (EUR.6M)**: Se entiende por EURIBOR a efectos de este contrato, el tipo de interés promovido y confeccionado por la Federación Bancaria Europea referido al mercado interbancario en euros y publicado las 11:00 horas (a.m. hora de Bruselas) en la página Euribor01 de REUTERS.

TIPO DE INTERÉS SUSTITUTORIO. En caso de que en el mercado dejaran de practicarse operaciones a plazo de seis meses, se suprimiera o limitara legalmente el mercado de operaciones que determina el EURIBOR, o dejara éste de ser publicado, será de aplicación el tipo de interés sustitutorio que, en el momento de darse esta circunstancia, se establezca por los operadores del mercado y que garantizará la continuidad de esta operación.

- **Liquidación de intereses**: La liquidación de intereses se realizará mensualmente, por el tipo de interese total indicado (tipo de interés variable adicionando el diferencial correspondiente), a partir de primer día del mes siguiente al de formalización, adicionándose al primer periodo mensual los días transcurridos desde la fecha de formalización.

El tipo de interés variable aplicable a la **primera disposición de fondos** será el EUR.6M vigente en el mes de formalización, el cual será fijado tomando como referencia el EUR.6M de dos días hábiles antes del inicio del mes correspondiente que será publicado mensualmente en la página web del Instituto de Finanzas. Esta publicación indicará el tipo EURIBOR a seis meses (Act/360). Este tipo de interés variable se aplicará durante el primer semestre de duración de la operación.

En semestres sucesivos el tipo de interés aplicable se obtendrá a partir del EURIBOR a 6 meses tomado dos días hábiles antes del inicio del periodo de liquidación de intereses.

Si a la fecha de revisión no fuera posible obtener esta cotización, se tomaría la del primer día hábil siguiente.

- **Garantías**: En función de las características del proyecto y del análisis del mismo por parte del Instituto de Finanzas éste podrá exigir garantías adicionales que podrán ser personales, hipotecarias inmobiliarias, y/o reales mobiliarias.
- **Gastos de formalización**: Los gastos de formalización de la operación de préstamo serán asumidos por el perceptor final.



- **Comisiones y otros gastos:** Las operaciones estarán exentas de comisiones y gastos.
- **Sistema de amortización:** Método francés.
- **Amortización:** Finalizado el período de carencia, si la hubiere, la amortización se hará mensualmente coincidiendo con las liquidaciones de intereses.
- **Cancelación Anticipada Voluntaria:** El titular del préstamo podrá amortizar anticipadamente el préstamo, total o parcialmente, de forma voluntaria en los períodos de liquidación de intereses.
- **Cancelación Anticipada Obligatoria:** El titular del préstamo se obligará al reintegro de las cantidades percibidas, así como al abono de las comisiones e intereses ordinarios y de demora estipulados en su contrato, cuando exista incumplimiento por parte del perceptor del marco regulador del Programa y/o en las obligaciones del perceptor final establecidas en el presente documento y en el contrato de préstamo.

6. LÍMITES DE LA FINANCIACIÓN Y COMPATIBILIDAD

6.1. IMPORTE DE FINANCIACIÓN

El importe máximo a financiar por proyecto no podrá exceder del 90% de los costes financiables para el Micro-préstamo Adelante; del 70% de los costes financiables para el Pyme-préstamo Adelante igual o inferior a trescientos mil euros; y del 50% de los costes financiables para el Pyme-préstamo Adelante superior a trescientos mil euros. En ningún caso la financiación podrá exceder el 100% del coste real del proyecto.

Si bien, el importe máximo de la financiación no podrá superar ninguno de los siguientes límites, rigiendo el primero de ellos al que se llegará:

1. **La acumulación de riesgo vivo** máximo por empresa y/o grupo de empresas no podrá superar con carácter general tres millones de euros (3.000.000 €), frente al Instituto de Finanzas aisladamente o por acumulación de financiación de cualquiera de sus programas y/o productos financieros del programa (préstamos, participación en capital, etc.).

2. Estos préstamos incluyen una ayuda implícita, equivalente al ahorro de carga financiera respecto a un préstamo alternativo que podría obtener en el mercado financiero. **Dichas ayudas implícitas se consideran ayudas de *minimis*, se denominan Equivalente Bruto de subvención (EBS).** Dichas ayudas de *minimis* deberán cumplir lo establecido en el Reglamento (UE) nº 2831/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, y en particular los límites máximos establecidos en el artículo del 3 de dicho reglamento. En términos generales, **la totalidad de ayudas de *minimis* que reciba la empresa, incluido el EBS, no podrán exceder de 300.000 EUR durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.**

3. La intensidad de ayuda no deberá ser superior a la intensidad máxima de ayuda establecida en el mapa de ayudas regionales que esté en vigor en el momento en que se conceda la ayuda en la zona de que se trate. A fecha de entrada en vigor de las presentes bases normativas, por Decisión de la Comisión Europea, SA.100859 (2021/N), de 17 marzo de 2022, se aprueba el Mapa de ayudas regionales de España para el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2027. Así, en su virtud la intensidad máxima de la ayuda, en todo el territorio de la Comunidad de Castilla-La Mancha, será del 40% del total de la inversión subvencionable para las medianas empresas y del 50% para las microempresas y pequeñas empresas.



4. En ningún caso, el importe de la financiación podrá ser de cuantía tal que sobrepase, aislada o en concurrencia con otras ayudas públicas, el coste total del proyecto o, en su caso, los porcentajes máximos fijados por la Unión Europea.

6.2. RECURSOS PROPIOS.

La empresa y el equipo promotor deberán acreditar el compromiso con el proyecto.

En cualquier caso, el proyecto deberá ser financiado por recursos propios de, al menos, el **10% de los costes financieros**. **Esta aportación mínima deberá ser necesariamente monetaria y destinada a financiar el proyecto.**

Además, para los casos en que el perceptor final tenga personalidad jurídica, la implicación en el proyecto se acreditará con los Fondos Propios de la sociedad, ya sea de forma permanente (capital social) o de forma retornable (aportación de socios), y deberá permanecer en los Fondos Propios de la empresa. Estos Fondos Propios se exigirán en una proporción que variará en función del riesgo vivo vigente del Perceptor con el Instituto de Finanzas, que resulte aisladamente o por acumulación de financiación de cualquiera de sus programas y/o productos financieros del programa (préstamos, participación en capital, etc.), incluida la nueva financiación solicitada:

- Para riesgo vivo igual o inferior a 100.000 EUR, la empresa solicitante deberá contar con unos Fondos Propios de, al menos, el 10% de los costes financieros.
- Para riesgo vivo superior a 100.000 EUR e iguales o inferiores a 300.000 EUR, la empresa solicitante deberá contar con unos Fondos Propios de, al menos, el 15% de los costes financieros.
- Para riesgo vivo superior a 300.000 EUR e iguales o inferiores a 1.000.000 EUR, la empresa solicitante deberá contar con unos Fondos Propios de, al menos, el 20% de los costes financieros.
- Para riesgo vivo superior a 1.000.000 EUR, la empresa solicitante deberá contar con unos Fondos Propios de, al menos, el 25% de los costes financieros.

El proyecto debe presentar un nivel adecuado de riesgo que asuman tanto los promotores como el resto de los financiadores, ya que en todo momento se debe garantizar el retorno de los fondos invertidos.

Es condición indispensable acreditar la completa y adecuada financiación del proyecto en su conjunto, considerando parte de dicha financiación la que corresponda al préstamo Financia Adelante.

6.3. ACUMULACIÓN DE FINANCIACIÓN.

Los Perceptores Finales podrán solicitar financiación para sus proyectos siempre que no sobrepase los límites anteriormente definidos.

No obstante, será imprescindible que, para obtener financiación nueva, la financiación ya dispuesta haya quedado convenientemente acreditada en los términos establecidos en el apartado 9 de las presentes



Bases Normativas, de modo que haya quedado ejecutado el proyecto financiado anteriormente en, al menos, un 80%.

6.4. DESTINO DE LA FINANCIACIÓN.

Los fondos aportados por el Instituto de Finanzas deben destinarse al desarrollo del proyecto aprobado, no pudiendo destinarse a cancelar o refinanciar cualquier tipo de deuda, estando destinados a complementar los fondos captados por los promotores privados. La vocación de la financiación del Instituto de Finanzas es dotar a las empresas de recursos a largo plazo, por lo que no se incluye entre los destinos de esta línea de financiación, el adelanto de subvenciones, así como otro tipo de financiación eventual o la financiación transitoria de pólizas a corto plazo.

6.5. OTRAS AYUDAS.

Esta financiación podrá combinarse con otras ayudas procedentes de Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) respetando la normativa de la Unión aplicable en materia de ayudas de Estado, según lo establecido en el Reglamento (UE) Nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, y sus respectivas modificaciones, en su caso.

La financiación podrá combinarse con ayuda de cualquier fondo u otro instrumento de la Unión, y podrá destinarse a cubrir el mismo gasto. En ese caso, la ayuda del fondo en el marco del préstamo, no se declarará a la Comisión para obtener ayuda con arreglo a otra modalidad, otro Fondo u otro instrumento de la Unión (art.58.4 y art.63.9 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021).

No obstante, esta compatibilidad quedará supeditado a lo establecido en la normativa regulatoria de la ayuda que, en su caso, sea solicitada.

La suma de todas las modalidades de ayuda combinada no superará el importe total de la partida de gasto de que se trate.

En ningún caso se podrán utilizarse dichas ayudas para amortizar el préstamo y/o reembolsar ayudas que se hayan recibido de instrumentos financieros. Del mismo modo no se podrán utilizar los préstamos para pre-financiar subvenciones (art.58.7 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021).

7. NORMATIVA Y SOLICITUD

7.1. ÓRGANO GESTOR

Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha S.A. (Sociedad Unipersonal)

- C/ Nueva, nº 4 - 45001 TOLEDO
- <http://www.ifclm.es>



7.2. SOLICITUD

El Solicitante deberá presentar una Solicitud telemática, debidamente cumplimentada, y un Plan de Negocio del Proyecto, junto a la documentación complementaria requerida para cada proyecto. Las solicitudes se presentarán en formato digital en el modelo estándar establecido y a disposición de los solicitantes en la página Web www.ifclm.es, estas solicitudes tendrán una validez máxima de 30 días.

El proyecto a financiar será sometido a la aprobación del Instituto de Finanzas, quien evaluará la viabilidad económica, financiera, técnica y comercial del proyecto. Esta aprobación se realizará, en una primera instancia, en aplicación de lo estipulado en los párrafos siguientes, y estará sujeta a la acreditación de la viabilidad del proyecto y de la empresa en todos sus ámbitos, es decir, viabilidad de gestión, de mercado, de producto y financiera. Asimismo, el Instituto de Finanzas concretará y asegurará el cumplimiento de los criterios de autorización expuestos más abajo en este documento de acuerdo con las directrices que le sean establecidas por la normativa y legislación regional, nacional y europea, así como de las directrices de la Comisión Europea, y en las sucesivas Instrucciones que en su caso pudieran dictarse.

El Instituto de Finanzas, podrá, en cualquier momento, realizar cualesquiera actuaciones y solicitar la documentación precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados por los interesados.

7.3. DOCUMENTACIÓN

El Solicitante deberá presentar junto a la **SOLICITUD** correspondiente, la documentación que figura a continuación, la cual variará en función de la modalidad de préstamo que se solicite.

Toda la documentación deberá presentarse de forma telemática a través de la plataforma de comunicación del Instituto de Finanzas a la que podrá acceder utilizando como referencia su número de solicitud y el NIF.

El formato admitido en los documentos será: Word o PDF (o formato análogo) para el Plan de Negocio en idioma español; Excel (o formato análogo) para las Proyecciones Financieras, expresadas en euros; y PDF para el resto de los documentos. No deben aportar varios documentos en un mismo archivo.

No se admitirán a trámite, las solicitudes cuyos documentos sean presentados por medios distintos al anteriormente señalado.

Todos los trámites, cuestiones, dudas o consultas relacionados con la solicitud se notificarán de forma electrónica, a través de la Plataforma de Comunicación. Los requerimientos de subsanación que afecten al interesado en el transcurso del procedimiento se realizarán en la Plataforma de Comunicación mediante el servicio de mensajería, y deberán ser contestados de la misma forma.

1. DOCUMENTACIÓN COMÚN a todas las modalidades de préstamo:

- Solicitud firmada.
- Copia de la tarjeta de identificación fiscal (NIF) de la empresa solicitante. En caso de que la empresa sea un empresario individual (persona autónoma) deberá aportar el Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del titular y de su cónyuge en caso de gananciales. En caso de que la empresa tenga personalidad jurídica deberá aportar el Código identificación fiscal (C.I.F.).



- Documento nacional de identidad de la/s persona/s física/s que actúe en nombre y representación del perceptor final.
- Licencias y/o permisos necesarios para ejecución del proyecto (obras, apertura, medioambientales, etc.), cuando proceda. En aquellos casos que el desarrollo del proyecto no requiera licencias o permisos deberá aportar una declaración responsable en la que expresamente así lo indique.
- Resoluciones de subvenciones al proyecto, en su caso.
- Copia de las escrituras más relevantes de la Sociedad (incluyendo el Acta de Titularidad Real) o Comunidad de Bienes, cuando proceda.
- Cuando proceda documento acreditativo de las personas vinculadas a la empresa (socios, promotores, trabajadores, etc.) que aporten experiencia profesional al proyecto, como por ejemplo un certificado/informe de la TGSS de la vida laboral.
- Documento acreditativo (p. ej. certificado, informe, etc.) de la TGSS del nivel de empleo actual de la empresa solicitante. Para aquellas empresas que no tengan empleados a cargo será suficiente aportar un certificado o informe de la TGSS que lo acredite.
- Declaración Responsable cumplimentada y firmada según el modelo normalizado.
- Certificado de la Agencia Estatal Tributaria (AEAT) del alta en el censo de empresarios y alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) cuando proceda.
- Documentos acreditativos de la situación fiscal de la empresa solicitante, según corresponda, siempre que tengan actividad previa: impuesto sobre la renta de las personas físicas o certificado de no obligación de presentación expedido por la AEAT de los dos últimos ejercicios (empresarios individuales); impuesto sobre sociedades de los dos últimos ejercicios; e impuesto sobre el valor añadido de los dos últimos ejercicios y del ejercicio en curso.
- En aquellos casos que los socios/partícipes de la empresa cuya participación directa o indirecta sea igual o superior al 25% del capital social tengan personalidad jurídica, deberán remitir el impuesto sobre sociedades de los dos últimos ejercicios. En el caso de que estos socios/partícipes de la solicitante estén, a su vez, participados en porcentajes igual o superior al 25% de su capital social por otras sociedades con personalidad jurídica deberán remitir la misma documentación (impuesto sobre sociedades de los dos últimos ejercicios) de éstas; y así, sucesivamente hasta llegar a las personas físicas últimas.
- Documentos acreditativos de la situación fiscal y/o contable, según determine el Instituto de Finanzas, de aquellos negocios que sean objeto de traspaso, fusiones o adquisiciones.
- Certificados vigentes de estar al corriente con las obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y Ayuntamiento en el que se establezca el proyecto. Asimismo, el IFCLM podrá recabar informe favorable de estar al corriente de obligaciones frente a cualquier otro organismo público que esté vinculado o relacionado con el proyecto.
- Documentos acreditativos de la situación contable del ejercicio en curso de las empresas solicitantes que estén obligadas a la llevanza de contabilidad oficial, y siempre que tengan



actividad previa: libro de inversiones, balance de situación, cuenta de resultados y memoria, cuando proceda.

- Documentos acreditativos de la situación contable del último ejercicio cerrado: cuenta de resultados (Cuenta de Pérdidas y Ganancias normalizada por el Plan General Contable vigente) y el balance de situación (Balance de situación normalizado por el Plan General Contable vigente), cuando corresponda, **siempre y cuando** no se haya presentado, para dicho ejercicio, el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), o el impuesto sobre sociedades (IS), según corresponda por la tipología de Pyme. Cuando se trate de empresas con obligación de depositar las cuentas en el Registro Mercantil, deberá remitir los documentos registrados, si procede.
- Informe de riesgo emitido por la Central de Información de Riesgos (CIR) emitido por el Banco de España, también conocido como informe CIRBE.
- Justificación de las aportaciones ya realizadas al proyecto y/o justificación de disponer de los recursos propios mínimos necesarios para financiar el proyecto.
- En caso de que el desarrollo del proyecto esté vinculado a financiación complementaria, ya sea mediante más recursos propios o mediante financiación externa, deberá acreditarse la disponibilidad de los recursos que intervengan en la financiación, tanto previa como posteriormente a la obtención del préstamo, con la documentación que, para cada actuación concreta, determine el Instituto de Finanzas.
- Una relación clasificada de las gastos e inversiones para los que solicita la financiación acorde con el modelo normalizado por el Instituto para estos efectos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha y forma de pago si se hubiese realizado, acompañada de las copias de los documentos acreditativos de estos costes: presupuestos, facturas pro-forma, facturas, ofertas económicas, contratos, acuerdos comerciales, plan de gastos, etc.
- Política de Protección de datos firmada según modelo normalizado.
- Documentación relativa a las garantías ofrecidas al Instituto de Finanzas o que, en su caso el Instituto de Finanzas pudiera exigir.
- Orden de domiciliación de adeudo directo (SEPA).
- Certificado de titularidad bancaria.
- Las empresas colectivas deberán aportar información según el modelo normalizado que identifique a los partícipes de la empresa.
- Documentación acreditativa, según corresponda (contrato de alquiler, escritura de propiedad, contrato de cesión de uso, etc.), de la localización física donde el solicitante realiza la actividad para la que solicita la financiación para aquellas empresas o autónomos que realicen su actividad en un local o espacio concreto.

2. Micro-Préstamo

2.1 Pymes con menos de cinco años de actividad:



- Estudio de Viabilidad que incluya, entre otros:
 - Una descripción detallada del proyecto a acometer.
 - Información suficiente de la experiencia y formación de equipo promotor.
 - El presupuesto de la inversión a ejecutar y plan de financiación del proyecto.
 - Una proyección de, al menos, tres ejercicios consecutivos de la cuenta de resultados (Cuenta de Pérdidas y Ganancias normalizada por el Plan General Contable vigente) y el balance de situación (Balance de situación normalizado por el Plan General Contable vigente), cuando corresponda.

2.2 Pymes con cinco o más años de actividad:

- Breve memoria de la inversión a ejecutar y plan de financiación de la misma.
- Una proyección del ejercicio en curso de la cuenta de resultados (Cuenta de Pérdidas y Ganancias normalizada por el Plan General Contable vigente) y el balance de situación (Balance de situación normalizado por el Plan General Contable vigente), cuando corresponda.
- Documentos acreditativos de la situación fiscal de la empresa solicitante de un año adicional al requerido en la documentación común: impuesto sobre la renta de las personas físicas o impuesto sobre sociedades de los tres últimos ejercicios, según corresponda; e impuesto sobre el valor añadido de los tres últimos ejercicios.

3. Pyme-Préstamo

3.1 Pymes con menos de cinco años de actividad:

- Plan de Negocio que recoja las proyecciones futuras del proyecto y verifique su viabilidad. Este Plan de Negocio deberá recoger las circunstancias que concurran en el proyecto, y al menos el siguiente contenido:
 - Estudio de mercado: oferta, demanda, entorno.
 - Descripción del proyecto y situación actual.
 - Plan estratégico.
 - Plan empresarial: Modelo de negocio; Plan de marketing; Plan de producción y compras; Plan de recursos humanos y estructura organizativa;
 - Plan de inversiones y financiación: descripción cualitativa y cuantitativa de las inversiones y gastos, y plan de financiación previsto de dichas inversiones y gastos.
 - Plan económico-financiero de, al menos, cinco ejercicios consecutivos. Los proyectos deben contemplar el retorno de los fondos públicos que invierte el Instituto de Finanzas. Este plan deberá contener, al menos, una proyección de la cuenta de resultados (Cuenta de Pérdidas y Ganancias normalizada por el Plan General Contable vigente) y del balance de situación (Balance de situación normalizado por el Plan General Contable vigente),



cuando corresponda. Deberá aportar información suficiente sobre los métodos de cálculo e hipótesis utilizadas para confeccionar las proyecciones financieras.

- Documentos soporte que acrediten o justifiquen la información contenida en el Plan de Negocio.
- En su caso, Due Diligence realizada por un organismo o experto sectorial independiente en la que se ponga de manifiesto que los activos, principalmente los tecnológicos, que soportan el negocio son los adecuados, y/o se valore la innovación, la escalabilidad del negocio y proceso productivo.
- Certificación de Startups emitido por ENISA para aquellas empresas con tres o menos años de actividad cuyo proyecto de inversión incluya activos intangibles que superan el 20% del total de proyecto.¹⁰

3.2 Pymes con cinco o más años de actividad:

- Breve memoria de la inversión a ejecutar y plan de financiación de la misma.
- Una proyección del ejercicio en curso de la cuenta de resultados (Cuenta de Pérdidas y Ganancias normalizada por el Plan General Contable vigente) y el balance de situación (Balance de situación normalizado por el Plan General Contable vigente), cuando corresponda.
- Documentos acreditativos de la situación fiscal de la empresa solicitante de tres años adicionales al requerido en la documentación común: impuesto sobre la renta de las personas físicas o impuesto sobre sociedades de los cinco últimos ejercicios, según corresponda; e impuesto sobre el valor añadido de los cinco últimos ejercicios.
- Información de la cartera de clientes e identificación de los principales clientes y facturación de los mismos.

El Instituto de Finanzas, podrá requerir la presentación de los originales de cualquier documento presentado para realizar las comprobaciones oportunas.

El Instituto de Finanzas, podrá, en cualquier momento, realizar cualesquiera actuaciones y solicitar la documentación precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados por los interesados.

7.4. PROCEDIMIENTO

El Instituto de Finanzas financiará proyectos empresariales ubicados en Castilla-La Mancha o que aporten valor añadido en la región, que sean viables en todos sus ámbitos.

Una vez que el Instituto de Finanzas disponga de la **documentación requerida para el análisis**, la Solicitud, y cualquier documento adicional que se solicite, el Instituto de Finanzas comenzará el análisis de viabilidad del proyecto presentado, comprobando la viabilidad económica y financiera del proyecto, y en su caso,

¹⁰ Para los solicitantes del programa Continúa Adelante no se tendrá en cuenta, en su caso, el importe de los costes derivados de la adquisición de fondo de comercio para realizar el cálculo del porcentaje de los activos intangibles sobre el total del proyecto que exigen disponer del Certificado de Startups emitido por ENISA.



aprobará la operación de financiación y apoyo al proyecto, cuyo importe no tiene necesariamente que coincidir con la financiación solicitada. Para ello, el equipo técnico designado por él estudiará el proyecto objeto de financiación, y emitirá un informe de viabilidad que deberá ser suficiente en todos sus ámbitos:

1. Gestión: la empresa y el equipo promotor deberán acreditar la solvencia y compromiso con el proyecto. El proyecto debe presentar un nivel adecuado de riesgo que asuman tanto los promotores como el resto de los financiadores, ya que en todo momento se debe garantizar el retorno de los fondos invertidos.
2. Mercado: se valorará la existencia y tamaño del mercado objetivo, madurez del mercado objetivo, barreras de entrada existentes, y posicionamiento real y previsto.
3. Producto: se estudiará los riesgos del producto y tecnológicos del producto/servicio objeto del proyecto, capacidad de ejecución y ventajas competitivas.
4. Económico-Financiero: se analizará la situación económica-financiera de los empresarios/as, así como de las proyecciones realizadas, siendo evaluable entre otros:
 - 4.1. Solvencia: se evaluará la implicación de los promotores con el proyecto.
 - 4.2. Endeudamiento: se analizará el nivel y calidad de endeudamiento tanto previo del empresario, como necesario para ejecutar el proyecto.
 - 4.3. Liquidez: se estudiará la capacidad del proyecto de arrojar flujos de caja positivos y suficientes que garanticen la permanencia del negocio emprendido.
 - 4.4. Rentabilidad y autofinanciación: deberá quedar acreditada la rentabilidad del proyecto. En aquellos proyectos que requieran financiación complementaria (fondos propios y/o recursos ajenos) para su desarrollo es imprescindible acreditar y documentar el compromiso de los mismos, previo al desembolso del préstamo.
 - 4.5. Creación de empleo: se valorará la creación de empleo directo.

Las solicitudes tendrán una validez máxima de 30 días, si transcurrido dicho plazo la totalidad de la documentación requerida no ha sido recibida por el Instituto de Finanzas, la solicitud se caducará automáticamente.

El plazo de resolución de la solicitud será de tres meses desde el momento en que el solicitante haya remitido toda la documentación necesaria y contestado a todos los requerimientos de información adicional realizados por el Instituto de Finanzas. El vencimiento del mencionado plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución de forma expresa, legitima a los solicitantes para entender desestimada la solicitud.

En aquellos casos en los que la solicitud sea desestimada por parte del Instituto de Finanzas dicha desestimación se comunicará al solicitante mediante correo electrónico a la dirección aportada en la solicitud. El solicitante dispondrá de un plazo de diez días para realizar alegaciones.



8. RESOLUCIÓN, FORMALIZACIÓN Y DISPOSICIÓN

En caso de evaluación positiva, se propondrá la aprobación de la operación de préstamo solicitado al Órgano competente que, en cada caso, dictamine el Instituto de Finanzas. En cualquier caso, se comunicará la decisión y la motivación de la misma al solicitante.

Las operaciones resueltas como aprobadas se formalizarán en un contrato de préstamo firmado ante notario y se registrarán si procede, siendo la parte prestataria la que asuma los gastos de formalización. Se establece un plazo máximo de tres meses desde que se comunica la aprobación de la operación de préstamo hasta que se formaliza la operación de préstamo. Transcurrido este tiempo se entenderá que la operación ha sido desistida por el perceptor final. No obstante, dicho plazo podrá ser interrumpido por el propio Instituto de Finanzas para aquellos casos debidamente motivados.

La disposición de los fondos obtenidos de los préstamos se delimitará en el propio contrato de préstamo, pudiéndose establecer para operaciones superiores a trescientos mil euros (300.000 EUR) disposiciones parciales en función de hitos o grados de ejecución del proyecto financiado que serán establecidas por el Instituto de Finanzas, en función de cada proyecto. Para la segunda y posteriores disposiciones será necesario acreditar documentalmente la realización y pago de las inversiones ejecutadas, en los términos establecidos en la norma 9.

Con carácter general, la parte del proyecto financiada con fondos propios u otros fondos ajenos deberán estar formalizados y/o comprometidos con anterioridad a la formalización del préstamo Adelante Inversiones o simultáneamente a la misma.

Este programa se tiene previsto cofinanciar por el **Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)**.

Si finalmente es aceptada su propuesta va a aparecer en una lista pública prevista en el artículo 49, apartado 3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

9. OBLIGACIONES DE LOS PERCEPTORES FINALES

En los contratos de préstamo se hará constar que el incumplimiento por parte de los destinatarios de las condiciones y requisitos establecidos dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento de desembolso del préstamo, sin perjuicio de otras que corresponda ejecutar como las penalizaciones establecidas al efecto, con carácter general, de un 1% sobre el coste del proyecto no acreditado, si el incumplimiento fuese superior o igual en un 50% al coste inicial previsto, ó, del 0,50% sobre el coste del proyecto no acreditado, si el porcentaje de incumplimiento fuese inferior al 50% del coste del proyecto inicial.

Además de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, los perceptores finales, tendrán las siguientes obligaciones:

1. El titular del préstamo deberá **cumplir el objetivo y ejecutar el proyecto financiado** dentro del plazo previsto cumpliendo con los criterios de elegibilidad aplicables en la operación de préstamo.
2. A solicitud del Instituto de Finanzas, el titular del préstamo, finalizado el plazo de ejecución del proyecto, que será, como norma general, de **dieciocho (18) meses** desde la concesión del préstamo, aportará al Instituto de Finanzas los documentos justificativos (que podrán ser diferentes en función de las características de cada proyecto) de que la financiación se ha



dedicado al fin previsto. Además de los documentos justificativos, el perceptor deberá aportar una relación clasificada de los mismos, acorde con el modelo normalizado por el Instituto para estos efectos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha y forma de pago. Los documentos deberán, además referirse a bienes o servicios de la misma o similar naturaleza que los que consten en los presupuestos aportados junto al proyecto presentado.

Del mismo modo, a solicitud del Instituto, deberán aportar la **documentación acreditativa del pago de los costes financiados**, entendiéndose por pago, a estos efectos, el desplazamiento efectivo del montante económico del patrimonio del inversor. Se deberá acreditar la efectividad del pago de conformidad con lo dispuesto en la Orden 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, considerándose como válidas la transferencia y cheque bancario. Se admitirá el pago en efectivo según lo estipulado en la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, establece la limitación de pagos en efectivo respecto de determinadas operaciones.

Con la documentación aportada deberá quedar acreditado que la ejecución del proyecto financiado no se haya iniciado antes de los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud de la financiación al Instituto de Finanzas, por tanto, no serán admisibles facturas ni pagos, con fecha anterior a seis meses de dicha solicitud. Del mismo modo, el plazo máximo, por norma general, para finalizar el proyecto financiado, será de dieciocho meses desde la fecha de disposición de los fondos. No obstante, si la propia naturaleza del proyecto o eventualidades surgidas durante la ejecución del mismo, requieren un plazo superior de finalización del proyecto, el perceptor final deberá comunicarlo al Instituto de Finanzas, y éste podrá estimar un plazo superior al general.

Si no se acreditase adecuadamente la ejecución del proyecto, el Instituto de Finanzas podrá resolver el contrato de préstamo, y en su caso solicitar el reembolso anticipado obligatorio de la totalidad del préstamo o de la parte no acreditada debidamente.

La documentación solicitada deberá presentarse de forma telemática a través de la plataforma de comunicación del Instituto de Finanzas a la que podrá acceder utilizando como referencia su número de solicitud y el NIF.

El **formato** admitido en los documentos será PDF, debiendo presentar cada documento justificativo de gasto (p.ej. factura) junto con sus correspondientes pagos (p.ej. documentos bancarios) en un mismo archivo. No se deben aportar varios justificantes de gasto (p.ej. facturas) en un mismo archivo. El titular del préstamo deberá facilitar al Instituto de Finanzas todos aquellos documentos justificativos relacionados con la financiación otorgada, en los términos previstos en el contrato de préstamo.

El **plazo máximo** para aportar la documentación será de **30 días desde el requerimiento por parte del Instituto de Finanzas**.

3. El titular del préstamo deberá facilitar la **comprobación y verificación presencial**, de los costes financiados, a los auditores designados por el Instituto de Finanzas, así como de todas aquellas comprobaciones presenciales que requieran realizar los organismos intervinientes en el proceso.



4. El titular del préstamo dispondrá y mantendrá un **registro separado** de las distintas fuentes de financiación procedente de los fondos EIE.
5. La participación del perceptor final en las acciones concedidas al amparo del Préstamo Financia Adelante, supone la aceptación de ser incluido en la **lista de operaciones** que se recoge en el artículo 49, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.
6. La cofinanciación de esta línea de ayuda en el marco del Programa Castilla-La Mancha FEDER 2021-2027 exige el cumplimiento de las responsabilidades en materia de visibilidad, transparencia y comunicación establecidas en el capítulo III del título IV del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 50.2 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, el Instituto de Finanzas se asegurará mediante las cláusulas contractuales de que los perceptores finales cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1, letra c) de dicho Artículo 50, es decir:

c) exhibirán placas o vallas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, en las que figure el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX, tan pronto como comience la ejecución física de operaciones que impliquen inversiones físicas o se instalen los equipos que se hayan adquirido, con respecto a:

i) operaciones que reciban ayuda del FEDER y el Fondo de Cohesión y cuyo coste total sea superior a 500 000EUR;

7. Igualmente deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia **de igualdad de oportunidades y no discriminación y la normativa medioambiental aplicable**. Para ello deberá aportar al Instituto de Finanzas los anexos y declaraciones responsables en materia de ayudas estatales y de concurrencia con otras ayudas, de igualdad de oportunidades y no discriminación, etc. requeridos en el contrato de financiación.
8. El perceptor final deberá comunicar al Instituto de Finanzas cualquier variación de su forma jurídica.
9. El perceptor final deberá comunicar al Instituto de Finanzas cualquier modificación que afecte a la ejecución del gasto financiado o las condiciones en que fue aprobado el préstamo.



10. CO-FINANCIACIÓN DEL PRÉSTAMO Y AYUDA

El Fondo Europeo de Desarrollo Regional cofinancia la presente acción contribuyendo a las prioridades de la Unión Europea en materia de cohesión económica, social y territorial mediante inversiones estratégicas que redunden en el crecimiento económico de la región. La presente acción será objeto de cofinanciación mediante el Programa Castilla-La Mancha FEDER 2021-2027, en un porcentaje del 85% sobre los costes totales de la misma (art. 112 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021).

Así mismo el Instituto de Finanzas co-financiará el programa con una intensidad del 15%.

Los préstamos concedidos pueden incluir una ayuda implícita, equivalente al ahorro de carga financiera respecto a un préstamo alternativo que podría obtener en el mercado financiero. Dichas ayudas implícitas se consideran ayudas de *minimis* y el cálculo del Equivalente Bruto de Subvención se realizará en los términos establecidos en el artículo 4 del Reglamento (UE) nº 2831/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

11. PRIVACIDAD Y USO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El tratamiento de los datos personales que nos proporcione como consecuencia de su solicitud de participación en la financiación objeto de estas bases reguladoras, enmarcada en el Programa Financia Adelante, y aquellos necesarios para la consecución del objeto y fines del mismo, quedará sujeto y se realizará de conformidad con lo dispuesto en la vigente normativa en protección de datos personales y, en concreto, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDgdd).

En virtud del cumplimiento del RGPD y la LOPDgdd, ponemos en conocimiento del participante en el Programa Financia Adelante que el INSTITUTO DE FINANZAS DE CASTILLA -LA MANCHA, S.A., con domicilio en C/Nueva, 4, 45001 de Toledo, tratará sus datos personales como Responsable del Tratamiento de los mismos, con la finalidad de gestionar la solicitud de préstamo objeto de las presentes bases, así como el consiguiente estudio, análisis, preparación, firma y ejecución, en su caso, del contrato de préstamo, por lo que serán tratados para dar cumplimiento tanto a las obligaciones legales que resulten de aplicación, como a los derechos y obligaciones recogidos en las presentes bases.

Los datos personales que proporcione el participante contenidos en la solicitud, en la documentación de su expediente y en todos sus anexos, podrán ser comunicados a terceros para cumplir con el objeto y finalidad de gestionar la indicada solicitud y ejecución de contrato, en su caso; así como a los terceros que resultara por obligación legal y en caso que el solicitante otorgue su consentimiento para la cesión de sus datos a determinados terceros para las finalidades que se especifiquen previo al consentimiento.

Le informamos que el INSTITUTO DE FINANZAS DE CASTILLA -LA MANCHA no tiene previsto realizar transferencias internacionales de sus datos personales.

El tratamiento de sus datos personales será necesario para gestionar la solicitud de participación en el préstamo regulado en las presentes bases y quedará legitimado en la ejecución del contrato de préstamo solicitado, que incluiría su solicitud, preparación, desarrollo, cumplimiento y seguimiento y control de dicho contrato, permitiendo a ambas partes cumplir con las obligaciones y derechos nacidos del mismo,



así como en el cumplimiento de obligaciones legales en su caso. El tratamiento también quedará legitimado en el consentimiento otorgado en los casos que se haya solicitado.

Le informamos que para analizar la viabilidad de la solicitud y/o solvencia económica necesaria para la concesión del préstamo el INSTITUTO DE FINANZAS DE CASTILLA –LA MANCHA, S.A podrá consultar sus datos personales y económicos a través de Informa D&B en los ficheros de solvencia patrimonial y de crédito: Experian Bureau de crédito y de empresas (EBE), Registro de Impagados judiciales (RIJ); El Registro de Aceptaciones Impagadas (RAI), ICIRED. Adicionalmente, trataremos sus datos personales, aportados por usted como documentación adjunta en su solicitud, que fueron comunicados por las entidades financieras a la Central de Riesgos de Banco de España. La base que legitima el tratamiento de estos datos es el interés legítimo del Responsable del Tratamiento.

INSTITUTO DE FINANZAS DE CASTILLA –LA MANCHA, S.A también consultará sus datos personales como posible beneficiario en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), así como comunicará sus datos en caso de ser beneficiario. La base que legitima el tratamiento de estos datos es el cumplimiento de una obligación legal del Responsable del Tratamiento.

Los datos personales del solicitante serán conservados el tiempo necesario para poder cumplir con la finalidad antes indicada y, una vez finalizada, durante los plazos establecidos por la legislación aplicable (fiscal, contratos, etc.), y en todo caso hasta que se haya cumplido el plazo de prescripción de posibles responsabilidades derivadas del Contrato en caso de la firma del mismo y/o acciones nacidas del tratamiento, en cumplimiento con la normativa vigente en cada momento. Además, en relación con las finalidades para las que se solicite el consentimiento, los datos se conservarán mientras no se oponga al tratamiento para dichas finalidades.

El solicitante, como titular de los datos personales, ostenta los derechos reconocidos en el RGPD y la LOPDgdd. Así, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas (incluida la elaboración de perfiles), portabilidad y limitación del tratamiento de los datos puede interponerse dirigiéndose a INSTITUTO DE FINANZAS DE CASTILLA -LA MANCHA, S.A, a la dirección postal C/Nueva nº4, 45001, Toledo, o bien vía correo electrónico a la dirección protecciondatos@ifclm.es aportando documentación que acredite debidamente su identidad (por ejemplo, DNI o pasaporte), indicando como referencia "Protección de datos".

En caso de que el solicitante considere infringidos sus derechos, tiene derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control competente, siendo en el presente caso la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), con dirección postal en C/Jorge Juan, 6, 28001 Madrid; sede electrónica: <https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/> y página web: www.aepd.es.

Le informamos que INSTITUTO DE FINANZAS DE CASTILLA – LA MANCHA, S.A cuenta con **Delegado de Protección de Datos (DPD)** con el que podrá ponerse en contacto para más información: dpo@ifclm.es.



12. VIGENCIA

Las presentes Bases Regulatoras han sido aprobadas por el Consejo de Administración del Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha celebrado el 22 de marzo de 2024 y serán aplicables, desde el día 23 de marzo de 2024, al Plan de PRÉSTAMOS FINANCI A ADELANTE. Este Plan se incluye en el Instrumento Financiero “Préstamos Adelante para pymes y emprendedores”.

Igualmente serán aplicables a las sucesivas convocatorias anuales aprobadas por el Consejo de Administración del Instituto de Finanzas en tanto no sean modificadas por dicho órgano.